



# Municipalidad Provincial de Talara



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 335-04-2015-MPT

Talara, 17 de Abril del año dos mil quince

VISTO, el Informe N° 517-04-2015-OAJ-MPT recepcionado con fecha 17-04-2015 de Asesoría Jurídica, con respecto a la NULIDAD DE OFICIO RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 640-2014-GM-MPT a nombre de: JANETH DEL ROSARIO CARLIN OLAYA;

## CONSIDERANDO:

- Que, mediante LA CARTA N° 115-02-2015-SG-MPT informó a la administrada que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 640-2014-GM-MPT, de fecha 05-12-2014, se declaró fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el tercero con interés señor ITALO PELAYES CHUQUIHUANGA contra RESOLUCIONES JEFATURALES N° 367-07-2012-OAT y N° 419-08-2012-OAT-MPT, ambas de fecha 12 de Julio y 13 de Agosto del año 2012 respectivamente, en consecuencia se declara su nulidad ipso iure y sin efecto valor legal alguno por haber incurrido en causal de nulidad ipso iure, conforme a los fundamentos expuestos Ut Supra. **SEGUNDO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la inscripción de doña JANETH DEL ROSARIO CARLIN OLAYA, en el padrón de contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Talara, dejándose sin efecto, ni valor legal los códigos de inscripción y todos los actos administrativos y tributarios vinculados a las Resoluciones Jefaturales N° 367-07-2012-OAT y N° 419-08-2012-OAT-MPT. **TERCERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por doña Janet del Rosario Carlin Olaya, relacionada con la inscripción en el catastro de la fábrica construida en material noble. Consistente en un solo salón construido sobre un área lateral y frontal de 286.50 m2, adyacente al inmueble sito en la Av. B-76 de la Avenida Bolognesi, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, en consecuencia, dejándose sin efecto no valor legal los códigos de inscripción y todos los actos administrativos y tributarios, vinculados a las Resoluciones Jefaturales N° 367-07-2012-OAT y N° 419-08-2012-OAT-MPT. **CUARTO:** NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia Municipal a don ITALO PELAYES CHUQUIHUANGA, en su domicilio real, a fin que tome conocimiento de lo resuelto, para los fines de Ley. **QUINTO:** NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia Municipal a don JANETH DEL ROSARIO CARLIN OLAYA, en su domicilio real, a fin que tome conocimiento de lo resuelto, para los fines de Ley. **SEXTO:** DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, al haberse agotado la instancia, dejando a salvo el derecho de las partes de acudir a la vía Judicial, en salvaguarda de sus Derechos. **SETIMO:** ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Administración, Sub Gerencia de Fiscalización y Gerencia de Desarrollo Territorial, el cumplimiento de la presente Resolución de Gerencia Municipal. Y, con fecha 07 de Enero del 2015, la señora JANETH DEL ROSARIO CARLIN OLAYA, formula recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 640-2014-GM-MPT, en el extremo que declara la nulidad y sin efecto valor algunos las RESOLUCIONES JEFATURALES N° 367-07-2012-OAT y N° 419-08-2012-OAT-MPT. Posteriormente, con fecha 20/01/2015 ingresa a este despacho legal un expediente del mismo asunto adjuntando medios probatorios a su Recurso de Reconsideración con fojas 121. Y, con fecha 21/01/2015 ingresa otro expediente del mismo asunto por lo que, con el fin de duplicar opinión legal, se procede a unificarlos, tal como lo prescribe el numeral 150.2 del Artículo 150° de la Ley de Procedimientos Administrativo General: *Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una Autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites y a aportar los documentos pertinentes. y, el numeral 150.1 del mismo articulado de la precitada Ley establece que sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.* Por lo expuesto; la Gerencia Municipal habiéndose pronunciado con el acto administrativo-Resolución de Gerencia.
- Que, sin embargo, con fecha 09/04/2015 la señora JANETH DEL ROSARIO CARLIN OLAYA interpone Recurso de Impugnación de Carta N° 115-02-2015-SG-MPT por cuanto dicho acto administrativo no contempla la Resolución Jefatural N° 807-12-2012-OAT-MPT de fecha 28/12/2012 en lo cual se declara fundada la solicitud presentada por la hoy recurrente en consecuencia dicha Resolución ya quedo consentida en el año 2012.
- Que, con fecha 25/03/2015 ingresa a esta Oficina Jurídica otro expediente administrativo emitido por el señor ITALO PELAYES CHUQUIHUANGA, el cual solicita se declare consentida la Resolución de Gerencia Municipal N° 640-2014-GM-MPT.
- Que, en virtud del principio de privilegio de controles posteriores, consagrado en el inciso 1.16 del numeral 1 del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, a través del cual, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información no sea veraz, se ha procedido a revisar el expediente administrativo que contiene la Resolución de Gerencia Municipal 640-2014-GM-MPT, que resuelve declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el tercero con interés señor ITALO PELAYES CHUQUIHUANGA contra RESOLUCIONES JEFATURALES N° 367-07-2012-OAT y N° 419-08-2012-OAT-MPT, ambas de fecha 12 de Julio y 13 de Agosto del año 2012 respectivamente, en consecuencia se declara su nulidad ipso iure y sin efecto valor legal alguno por haber incurrido en causal de nulidad ipso iure, conforme a los fundamentos expuestos Ut Supra.
- Que, de la revisión del expediente administrativo, esta Oficina ha observado que las RESOLUCIONES JEFATURALES N° 367-07-2012-OAT y N° 419-08-2012-OAT-MPT, ambas datan de fecha 12 de Julio y 13 de Agosto del año 2012, y fueron declaradas firmes y consentidas mediante Resolución Jefatural N° 807-12-2012-OAT-MPT, asimismo, según lo que prescribe la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 en su Artículo 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. 202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. Por lo que, si tomamos en consideración las fechas



# Municipalidad Provincial de Talara

de las Resoluciones Jefaturales N° 367-07-2012-OAT y N° 419-08-2012-OAT-MPT, ambas datan de fecha 12 de Julio y 13 de Agosto del año 2012 y, la fecha de emisión de la referida Resolución de Gerencia Municipal 640-2014-GM-MPT data de fecha 05 de Diciembre de 2014, es decir, ya había transcurrido en demasía el plazo de un año que prescribe la Ley.

- Que, en tal sentido, la Gerencia Municipal 640-2014-GM-MPT, vulnera lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27444; por lo que, dicho acto administrativo ha incurrido en la causal de nulidad contenida en el numeral 1 del art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Por tanto, en aplicación del art. 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, puede declararse de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia 640-2014-GM-MPT, por incurrir en uno de los casos enumerados en el artículo 10° de la Ley, aun cuando haya quedado firme; puesto que, agravia el interés público.
- Que, según el citado artículo, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.
- Que, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.
- Que, en consecuencia, siguiendo lo previsto en el art. 194° de la Constitución Política del Perú, por el cual las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y lo dispuesto en el art. 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, corresponde al Alcalde Provincial, como superior jerárquico de la Gerencia Municipal, declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia 640-2014-GM-MPT, por incurrir en uno de los casos enumerados en el artículo 10° de la Ley
- Que, con respecto a la solicitud que se declare firme y consentida la Resolución de Gerencia 640-2014-GM-MPT presentada por el señor ITALO PELAYES CHUQUIHUANGA, la misma se declara improcedente, dado que la petición del administrado refiere de la Resolución de Gerencia Municipal N° 640-2014-MPT, la cual es declarada Nula de Oficio. Asimismo la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su Artículo 149°.- Acumulación de procedimientos: La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecorrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Artículo 150.- Regla de expediente único. 150.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver. 150.2 Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes.
- Que, el Artículo 214° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: ALCANCE DE LOS RECURSOS.- Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente. De igual forma, teniendo en cuenta el mismo cuerpo legal en su Artículo 186° FIN DEL PROCEDIMIENTO: 186.1: Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. 186.2: También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinan la imposibilidad de continuarlo. En su Artículo 218° AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.- 218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 ;

## SE RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR** la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal 640-2014-GM-MPT, por haber incurrido en vicios de nulidad previstos en el artículo 10° en concordancia con el art. 202 de la Ley 27444 .

**ARTÍCULO SEGUNDO : DISPONER** la vigencia de las RESOLUCIONES JEFATURALES N° 367-07-2012-OAT y N° 419-08-2012-OAT-MPT de fecha 12 de Julio y 13 de Agosto del año 2012 respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO : DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud en el sentido que se declare firme y consentida la Resolución de Gerencia 640-2014-GM-MPT, presentada por el señor ITALO PELAYES CHUQUIHUANGA, dado que la petición del administrado respecto de la Resolución de Gerencia Municipal, ha sido declarada su nulidad de oficio por parte de este Provincial.



# Municipalidad Provincial de Talara

**ARTÍCULO CUARTO :** TENER , por acumulado ambos expedientes, según el Artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

**ARTÍCULO QUINTO :** DAR , por agotada la vía administrativa, quedando a salvo su derecho de impugnar ante el Órgano Judicial, tal como lo estipula el Artículo 218° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEXTO :** ENCARGAR , a la Oficina de Gerencia Municipal y Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Resolución .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA-----

ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD  
SECRETARIA GENERAL



SR JOSE BOLO BANCAYAN  
ALCALDE PROVINCIAL



- Copias :
- Interesados
- OAJ
- GM
- GDT
- OAT
- SGF -UTIC
- Archivo
- LMZA/irmach

